

RESOLUCIÓN DE 29 DE NOVIEMBRE DE 2012, DE LA CONSEJERÍA DE AGRICULTURA, DESARROLLO RURAL, MEDIO AMBIENTE Y ENERGÍA, POR LA QUE SE ADOPTA LA DECISIÓN DE SOMETER A EVALUACIÓN AMBIENTAL ESTRATÉGICA, EN LA FORMA PREVISTA EN LA LEY 5/2010, DE 23 DE JUNIO, DE PREVENCIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE EXTREMADURA, LA MODIFICACIÓN PUNTUAL Nº11 DE LAS NORMAS SUBSIDIARIAS DE PLANEAMIENTO DE BROZAS (CÁCERES). IA12/00545

## ANTECEDENTES DE HECHO

### Solicitud del Promotor

Con fecha 13 de junio de 2012 tiene entrada en el Registro Único de la Junta de Extremadura el documento de evaluación inicial de la *Modificación Puntual nº 11 de las NNSS de Planeamiento Urbanístico de Brozas (Cáceres)*, a iniciativa del Ayuntamiento del municipio, con el fin de iniciar el trámite de evaluación ambiental.

### Normativa aplicable

La *Modificación Puntual nº 11 de las NNSS de Planeamiento Urbanístico de Brozas (Cáceres)*, está incluida en el ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, cuando se prevea que puedan tener efectos significativos en el medio ambiente y tengan cabida en alguna de las categorías indicadas en el artículo 3.2 de la *Ley 9/2006*, así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

Considerando que se trata de una modificación menor de un plan será de aplicación el artículo 6.2 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente de la *Modificación Puntual*.

En relación con la documentación recibida para la evaluación ambiental de la *Modificación Puntual* esta Dirección General de Medio Ambiente, según se indica en el artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, procedió a determinar si la actuación debía ser objeto de evaluación ambiental. Para ello se consultó a las Administraciones públicas afectadas, realizándose un análisis caso por caso para la determinación de la existencia de efectos significativos en el medio ambiente en base a los criterios establecidos en el Anexo IV del citado Reglamento.

### Descripción del Plan

La *Modificación Puntual nº 11 de las NNSS de Planeamiento Urbanístico de Brozas (Cáceres)*, tiene por objeto la modificación del artículo 175, que regula las condiciones particulares del Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Dehesas, haciendo compatible las instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del viento.

Fase de Consultas y Consideraciones de la Dirección General de Evaluación y Calidad Ambiental

Conforme al artículo 17 del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*, con fecha 4 de julio de 2012, se realizaron consultas a las administraciones públicas afectadas para que se pronunciaran, en relación con sus competencias, sobre los posibles efectos significativos que pudiera suponer el plan.

Relación de Consultas	Respuestas recibidas
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas)	X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal)	X
Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Recursos Cinegéticos y Piscícolas)	X
Dirección General de Patrimonio Cultural	X
Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo	X
Confederación Hidrográfica del Tajo	X
Ayuntamiento de Herreruela	
Ayuntamiento de Arroyo de la Luz	
Ayuntamiento de Alcántara	
Ayuntamiento de Villa del Rey	
Ayuntamiento de Navas del Madroño	

El resultado de las contestaciones de las distintas administraciones públicas, se resume a continuación:

- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Conservación de la Naturaleza y Áreas Protegidas):** considera que, de acuerdo con la información ambiental disponible en relación con los hábitats, espacios naturales de interés y lugares de la Red Natura 2000, dicho plan presentará efectos significativos sobre áreas y especies protegidas y, por lo tanto, es preciso someter el proyecto a una evaluación ambiental estratégica
- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Ordenación y Gestión Forestal):** contesta que las modificación de las NNSS no afecta a ningún Monte de Utilidad Pública ni a otros gestionados por ese Servicio.
- **Dirección General de Medio Ambiente (Servicio de Gestión Cinegética y Piscícola):** realiza un informe técnico donde recoge consideraciones sobre el medio fluvial, identificando situaciones en las que resulta necesario la adopción medidas preventivas y correctoras, con particular atención a las condiciones que deben respetarse para el



establecimiento de canalizaciones, encauzamientos, y pasos o cruces de viales en cursos de agua. De acuerdo a su estudio, considera que no se prevén afectaciones al medio fluvial próximo, por lo que no estima necesario el sometimiento a evaluación ambiental.

- **Dirección General de Patrimonio y Cultura:** indica que los proyectos que se autoricen a raíz de esta modificación, deben contar con el informe vinculante de la Dirección General de Patrimonio Cultural, en los términos fijados por los artículos 30 y 49 de la *Ley 2/1999, de 29 de marzo, de Patrimonio Histórico y Cultural de Extremadura*.
- **Dirección General de Transportes, Ordenación del Territorio y Urbanismo:** informa que, a efectos de ordenación del territorio, no se detecta afección sobre ningún plan territorial aprobado.
- **Confederación Hidrográfica del Tajo:** realiza una serie de indicaciones en el ámbito de sus competencias, identificando impactos que pueden derivarse de la ejecución de proyectos autorizados a raíz de la modificación, como: remoción de materiales durante la fase de construcción; pasos de cursos de agua y vaguadas por caminos y viales; vertidos de residuos líquidos y aceites; aguas residuales.

Asimismo, señala que deberán contar con la preceptiva autorización de la Confederación toda actuación que se realice en la zona de policía de cualquier cauce público o en dominio público hidráulico, así como la realización de captaciones de aguas públicas.

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.-** La Consejería de Agricultura, Desarrollo Rural, Medio Ambiente y Energía es el órgano competente para la resolución del presente expediente en virtud de lo dispuesto en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* y en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*.

**Segundo.-** La *Modificación Puntual nº 11 de las NNSS de Planeamiento Urbanístico de Brozas (Cáceres)* está incluida dentro del ámbito de aplicación de la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente* así como en el ámbito de aplicación de la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y del *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*. Es por ello que el Órgano Ambiental debe definir, de forma motivada y pública, la sujeción o no al procedimiento de Evaluación Ambiental Estratégica, sobre la base de los criterios del anexo IV del *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

Examinada la documentación que constituye este expediente, se efectúa la siguiente evaluación siguiendo los criterios establecidos en dicho anexo.

### ***Características del plan y ubicación***

La *Modificación Puntual nº 11 de las NNSS de Planeamiento Urbanístico de Brozas (Cáceres)*, tiene por objeto la modificación del artículo 175, que regula las condiciones particulares del Suelo No Urbanizable de Protección Especial de Dehesas (SNUPE de Dehesas), haciendo compatible las instalaciones destinadas a la obtención de energía mediante la explotación de recursos procedentes del viento en este tipo de suelo, que abarca una extensión amplia del término municipal de Brozas.

### ***Características de los impactos potenciales***

Analizados el documento de inicio y las consultas recibidas, se considera que la modificación propuesta puede producir efectos ambientales distintos a los previstos en las normas subsidiarias originales.

En primer lugar, la modificación altera las condiciones de calificación de suelo rústico, suponiendo el marco para desarrollar actuaciones sometidas a evaluación de impacto ambiental ordinaria de proyectos, admitiendo nuevos usos en suelos de protección ambiental.

En segundo lugar, estas nuevas actividades pueden implicar la aparición de una serie de impactos sobre distintos factores ambientales (paisaje, suelo, aguas superficiales, fauna y flora). En consecuencia, pueden originar afecciones a la Red de Áreas Protegidas de Extremadura, al contar parte del *SNUPE de Dehesas* con figuras de protección de Espacios Naturales y Red Natura 2000 (*Parque Natural Tajo Internacional, Parque Periurbano de Conservación y Ocio Charca de Brozas y Ejido, ZEPA Río Tajo Internacional y riberos, ZEPA/LIC Llanos de Alcántara y Brozas, ZEPA Embalse de Brozas, ZEPA/LIC Charca Arce de Abajo*), donde se constata la presencia de especies del Anexo I de la *Directiva 2009/147/CEE de Aves* y del *Decreto 37/2001, de 6 de marzo, por el que se regula el Catálogo Regional de Especies Amenazadas de Extremadura*.

Teniendo esto en cuenta, se determina que la modificación puntual puede tener efectos significativos sobre el medio ambiente, por lo que es necesario llevar a cabo la evaluación ambiental estratégica en la forma prevista en la *Ley 9/2006, de 28 de abril, sobre evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente*, en la *Ley 5/2010, de 23 de junio, de prevención y calidad ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura* y en el *Decreto 54/2011, de 29 de abril, por el que se aprueba el Reglamento de Evaluación Ambiental de la Comunidad Autónoma de Extremadura*, por lo que:

### **SE RESUELVE**

Someter la *Modificación Puntual nº 11 de las NNSS de Planeamiento Urbanístico de Brozas (Cáceres)* al procedimiento de evaluación de los efectos de determinados planes y programas en el medio ambiente en la forma prevista en el *Ley 9/2006, de 28 de abril*, la *Ley 5/2010, de 23 de junio* y el *Decreto 54/2011, de 29 de abril*.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, cabe interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de 2 meses (art. 46 LJCA 29/98 de 13 de julio), ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que resulte competente, y con carácter potestativo

recurso de reposición ante el mismo órgano que dicta la resolución, en el plazo de un mes (art. 116 y 117 de la ley 30/1992, de 26 de noviembre).

En Mérida, a 29 de noviembre de 2012

**EL DIRECTOR GENERAL DE  
MEDIO AMBIENTE**

**(P.D. Resolución de 8 de agosto de 2011,  
DOE N° 162 de 23 de agosto de 2011)**



**Fdo.: Enrique Julián Fuentes**

A handwritten signature in blue ink, consisting of a large, stylized initial 'E' followed by the name 'Enrique Julián Fuentes'.